

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.**

### **1.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Fundamento.**

El Ayuntamiento de Ares del Maestrat, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **2.- HECHO IMPONIBLE.**

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Ares del Maestrat definidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

### **3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 3.- Obligación de contribuir. Devengo.**

La obligación de contribuir y el devengo de la presente tasa se produce como consecuencia del uso de las instalaciones de titularidad municipal establecidas en la presente Ordenanza.

### **4.- SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 4.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el uso de las instalaciones restablecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5. Responsable.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en

la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **5.- CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria que consistirá en una cantidad fija, será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por uso de la “COVA”: 50 €/día.
- Por uso del almacén municipal hasta 50 personas: 20 €/ día.
- Por uso del almacén municipal por 51 personas en adelante: 20 €/día, más un importe de 50 euros el día del evento.

## **6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

Quedan exentas del pago de esta tasa las Asociaciones.

## **7.- NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. Las cuotas tributarias definidas en la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán en el momento en que se solicite ante el Ayuntamiento de Ares del Maestrat el uso de las instalaciones definidas en el artículo anterior.

2.- Se exigirá el ingreso de una fianza de 50 € y 100 € por el uso del almacén municipal y de la “Cova” respectivamente, la cual se devolverá en el momento en que se cese en el uso de tales instalaciones siempre que se devuelvan en el mismo estado en el que se prestaron; caso contrario, se procederá por parte del Ayuntamiento de Ares del Maestrat a la incautación de la fianza depositada en cantidad equivalente al menoscabo sufrido por el bien.

## **8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la

Ley general Tributaria y su normativa de desarrollo.

## **9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **Artículo 10.- Normas complementarias.**

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **10.- VIGENCIA.**

#### **Artículo 11.- Vigencia.**

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

La presente ordenanza ha sido publicada íntegramente en el BOP. Núm. 157 de 24 de diciembre de 2012.